



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Decreto Número 273 de 09 JUL 2018

“Por el cual se concede permiso sindical”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo cincuenta y ocho (58) del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, señala:

ARTICULO 58: *Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.*

Que la CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA No. 31 de 27 de diciembre de 2011 emanada del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, en la cual se establecen orientaciones particulares para el reconocimiento de los permisos sindicales de los docentes y directivos docentes de las plantas de personal departamental, distrital y municipal de las entidades territoriales certificadas, establece lo siguiente:

1. *La solicitud del permiso sindical deberá ser presentada por el representante legal o secretario general de la organización sindical ante el gobernador o el alcalde de la entidad territorial certificada en educación, según sea el caso.*
2. *La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios la finalidad general del permiso y la duración del mismo.*
3. *Los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales certificadas en educación, concederán los permisos sindicales remunerados a los miembros de la junta directiva de la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical, con sujeción a los criterios establecidos por el Ministerio de la Protección Social y el Decreto 2813 de 2000.*
4. *Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativos, anualmente por el gobernador o alcalde o por el funcionario que este delegue para tal efecto, previa solicitud de la organización sindical, atendiendo los criterios estipulados en el artículo 3° del Decreto 2813 de 2000, y no podrán exceder el periodo estatutario pero serán renovables dentro de este. En este caso se indicará la fecha de iniciación y culminación de cada permiso. La solicitud de permiso deberá contener el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. El acto administrativo que conceda este tipo de permisos establecerá las fechas de inicio y de finalización del mismo. Concluido el término, se renovará para que cumplan sus funciones sindicales en el periodo estatutario para el cual fueron elegidos los docentes. A la terminación de estos permisos los docentes deberán reintegrarse a su trabajo dentro de los tres días hábiles siguientes. Los permisos concedidos mediante acto administrativo con anterioridad al 26 de febrero de 2010, y cuya vigencia fuere superior a un año, continuarán vigentes hasta la fecha inicialmente prevista para su expiración.*
5. *Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá a otorgar el correspondiente permiso, sin exceder de cinco (5) días para resolver la solicitud.*
6. *A los nominadores les corresponde adoptar medidas alternativas y efectivas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.*

Cueto

Cueto



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Decreto Número 273 de 09 Julio 2018

"Por el cual se concede permiso sindical"

Que el artículo 3° del Decreto 2813 de 2000 prescribió que:

"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para el efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de sus representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución."

Que el 6 de julio de 2018, el señor Laureano Torres Sáenz, en calidad de presidente de la Central Unitaria de Trabajadores CUT Boyacá, radicó solicitud de permiso sindical para el señor WILLIAM ALBEIRO RUÍZ HIGUERA identificado con cédula de ciudadanía número 4.238.667, quién de acuerdo con constancia de registro de modificación de Comité Ejecutivo de la Organización Sindical N° 0025 de 9 de julio de 2018 del Ministerio de Trabajo, asumió el cargo de Director del Departamento de Comunicaciones dentro de la Subdirectiva de la CUT, hasta el final del periodo estatutario 2018.

Que el Departamento de Boyacá-Secretaría de Educación profirió la Resolución 008209 del 31 de octubre de 2017 por la cual fijó el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2018, para las instituciones educativa estatales de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados en el Departamento de Boyacá, el cual estableció en el Artículo Segundo (2°) como fecha de finalización del mismo, el 7 de diciembre 2018, con el inicio de las vacaciones para Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Boyacá.

Que corresponde a la Administración Departamental conceder el permiso sindical solicitado garantizando el derecho asociación consagrado en el artículo 39 de la Constitución, los tratados de la Organización Internacional del Trabajo OIT ratificados por el Gobierno Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el número 4° de la Circular Externa Conjunta No 31 del 27 de diciembre de 2011 y en cumplimiento de los acuerdos sindicales suscritos por el Departamento con las diferentes Organizaciones Sindicales.

Que en orden de lo anterior el suscrito Gobernador de Boyacá:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PERMISO SINDICAL A PARTIR DEL NUEVE (9) DE JULIO DEL AÑO 2018 HASTA EL SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2018 INCLUSIVE, conforme al Calendario Académico General "A", correspondiente al año lectivo 2018 a WILLIAM ALBEIRO RUÍZ HIGUERA identificado con cédula de ciudadanía número 4.238.667 en su condición de Docente con nombramiento en propiedad en el NIVEL PRIMARIA, asignado a prestar sus servicios en la Institución Educativa Técnica Nacionalizada del municipio de SAMACÁ; permiso que se autoriza de lunes a sábado durante la jornada laboral.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Decreto Número **027 273** de **09 JUL 2018**

"Por el cual se concede permiso sindical"

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso aquí concedido queda condicionado a cualquier modificación o situación administrativa que extinga explícita o implícitamente los hechos que dan lugar al permiso, situación que el beneficiario deberá informar inmediatamente a la administración para que adelante los trámites necesarios para reincorporación y terminación de los reemplazos que se hayan nombrado con ocasión del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Este permiso no puede ser concurrente con cualquier otra situación administrativa que genere permiso o licencia de cualquier índole.

ARTÍCULO CUARTO: Los salarios, prestaciones y demás emolumentos serán cancelados con cargo a los Recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez terminada la presente novedad, los comisionados regresarán a la base de Docentes, dentro de la planta global de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, aprobada por Decreto Departamental 000103 del 29 de enero del año 2004, modificado a través del Decreto 002936 del 12 de noviembre de 2009. El funcionario deberá reintegrarse a su cargo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los **09 JUL 2018**

SERGIO ARMANDO TÓLOSA ACEVEDO
Gobernador de Boyacá (E)

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTIN
Secretario de Educación de Boyacá

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PINILLA
Director Administrativo

Revisó: Dra. Ana Yaneth Jiménez Pinzón
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría de Educación de Boyacá

Proyectó: Luisa Bernal
Profesional de Apoyo.

TRD 1.1.36

Carlo

Carlo